

TRIBUNAL DE DISTRITO DE ESTADOS UNIDOS POR EL DISTRITO NORTE DE CALIFORNIA

Un acuerdo de demanda colectiva puede afectar sus derechos si pagó una comisión a Ocwen a partir del 26 de julio de 2015 o a PHH a partir del 30 de julio de 2015 por pagar un préstamo hipotecario por teléfono, mediante un sistema telefónico interactivo de respuesta de voz o por Internet.

Un tribunal federal ha autorizado este Aviso. No es una oferta de representación por parte de un abogado.

PARA CONSULTAR ESTE AVISO EN ESPAÑOL, VISITE WWW.TORLIATTMORTGAGEFEESSETTLEMENT.COM

Se ha alcanzado un acuerdo de \$7,000,000.00 en una demanda colectiva alegando que Ocwen Loan Servicing, LLC ("Ocwen") y PHH Mortgage Corporation ("PHH", que junto con Ocwen son los "Demandados" o los "Demandados de PHH") infringieron la Ley de Prácticas Justas para el Cobro de Deudas de Rosenthal ("Ley Rosenthal") y la Ley de Competencia Desleal de California ("UCL") al cobrar comisiones a los prestatarios por pagar préstamos mediante métodos no especificados en sus documentos de préstamo, como por teléfono, mediante el sistema telefónico interactivo de respuesta de voz ("IVR") o por Internet ("Comisiones de Conveniencia"). Durante gran parte del período en cuestión de esta demanda, Ocwen y PHH emplearon el servicio "Speedpay™" para facilitar este tipo de pagos, por lo que las Comisiones de Conveniencia que cobraron Ocwen y PHH se denominaron a menudo comisiones "Speedpay". Ocwen y PHH niegan que hayan cometido alguna irregularidad y el Tribunal no ha decidido quién tiene razón. Ocwen, PHH y el Demandante, Lawrence Torliatt (en su conjunto se denominan las "Partes") acordaron celebrar este Acuerdo para evitar las incertidumbres, retrasos y gastos de los litigios futuros, y a su vez ofrecer ya beneficios definitivos a los miembros del colectivo. **El objetivo de este Aviso es informarle sobre la demanda colectiva y el Acuerdo propuesto para que pueda decidir qué hacer.**

RESUMEN RÁPIDO DEL ACUERDO

¿QUIÉN ESTÁ INCLUIDO? Los registros de Ocwen y PHH indican que usted puede ser un "Miembro del Colectivo del Acuerdo". El "Colectivo del Acuerdo" consta de todos los prestatarios de préstamos hipotecarios residenciales con una propiedad hipotecada ubicada en el estado de California y que, entre el 26 de julio de 2015 y el 24 de junio de 2022, pagaron una Comisión de Conveniencia a Ocwen o que, entre el 30 de julio de 2015 y el 24 de junio de 2022, pagaron una Comisión de Conveniencia a PHH para efectuar un pago mensual vencido y debido por teléfono, IVR o en línea. Un pago se considera "vencido y debido" si se efectuó en la fecha de vencimiento o posterior del pago. Quedan excluidos del Colectivo del Acuerdo todos los empleados de Ocwen o PHH y todos los miembros del Colectivo del Acuerdo de *McWhorter, et al. v. Ocwen Loan Servicing, LLC, et al.*, n.º 2:15-cv-01831-MHH (N. D. Ala. 1 de agosto de 2019).

¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES DEL ACUERDO?

El Colectivo del Acuerdo obtiene lo siguiente:

Compensación monetaria. Los Demandados han acordado crear un fondo del Acuerdo de \$7,000,000.00 (el "Fondo del Acuerdo"), que se distribuirá a los Miembros del Colectivo del Acuerdo (después de deducir primero los costos de administración y cualquier comisión, gasto o adjudicación de servicio que el Tribunal conceda al Demandante y a los abogados que representan al Colectivo del Acuerdo ("Abogados del Colectivo"). El Fondo del Acuerdo se calculará y distribuirá por préstamos. Cada préstamo por el que un Miembro del Colectivo del Acuerdo haya pagado una Comisión de Conveniencia a Ocwen o PHH durante los períodos pertinentes recibirá una Asignación Individual del Fondo del Acuerdo. Por cada "Préstamo del Colectivo" tendrá derecho a recibir una Asignación Individual, que se calculará en función de la proporción de Comisiones de Conveniencia pagadas y retenidas por los Demandados de PHH en ese Préstamo del Colectivo en los pagos vencidos y adeudados durante los períodos pertinentes, en comparación con el importe total agregado de todas las Comisiones de Conveniencia pagadas y retenidas por los Demandados de PHH durante esos períodos. Como resultado, los pagos efectuados en Préstamos del Colectivo con varios prestatarios se tratarán como un pago conjunto a los efectos de este cálculo, de modo que cada Préstamo del Colectivo tendrá derecho a una sola Asignación Individual del saldo restante del Fondo del Acuerdo. Los codeudores, prestatarios conjuntos y múltiples deudores en un solo Préstamo del Colectivo no tienen derecho a una Asignación Individual independiente en el mismo Préstamo del Colectivo.

Otra compensación. Los Demandados de PHH también han acordado dejar de cobrar Comisiones de Conveniencia a los residentes de California cuyo préstamo esté sujeto a la Ley Rosenthal (*es decir*, los residentes de California que efectúen un pago "vencido y debido", que se trata de un pago efectuado a partir de la fecha de vencimiento del pago) durante un período de dos años a partir de la fecha definitiva del Acuerdo.

El Colectivo del Acuerdo renuncia a lo siguiente:

A cambio de la compensación que los Demandados proporcionan, se considera que los Miembros del Colectivo del Acuerdo han acordado lo siguiente:

- **La exoneración de cualquier reclamación que puedan tener contra Ocwen (que se relacione de alguna manera con el pago de Comisiones de Conveniencia durante el período del 26 de julio de 2015 al 24 de junio de 2022) y contra PHH (que se relacione de alguna manera con el pago de Comisiones de Conveniencia durante el período del 30 de julio de 2015 al 24 de junio de 2022).** Consulte la Sección 10 de este Aviso para saber a qué renuncia el Colectivo del Acuerdo en este Acuerdo.

¿CÓMO PUEDO OBTENER EL PAGO?

No tiene que adoptar ninguna medida para compartir la compensación que se ofrece en el Acuerdo. Si se ha mudado desde que efectuó un pago y pagó una Comisión de Conveniencia a Ocwen o PHH, puede informar al Administrador del Acuerdo de su nueva dirección postal escribiendo a: Torliatt Mortgage Fee Settlement Administrator, P.O. Box 5100, Larkspur, CA 94977-5100.

¿CUÁLES SON MIS OTRAS OPCIONES?

Puede excluirse a sí mismo: si no desea estar sujeto al Acuerdo, debe excluirse no más tarde del **2 de noviembre de 2022**. La Sección 11 que aparece a continuación explica lo que debe hacer para excluirse. Si no se excluye a sí mismo y el Tribunal concede la aprobación final del Acuerdo, seguirá siendo miembro del Colectivo del Acuerdo, recibirá su Asignación Individual y estará sujeto al Acuerdo, junto a la exoneración de las reclamaciones contra Ocwen y PHH.

Puede objetar: como alternativa, puede objetar al Acuerdo no más tarde del **2 de noviembre de 2022**. La Sección 16 que se muestra a continuación explica lo que debe hacer para objetar al Acuerdo. El Tribunal celebrará una audiencia el **16 de noviembre de 2022** a partir de las **2:00 p. m.** para considerar si se aprueba finalmente el Acuerdo, así como cualquier solicitud de honorarios de abogados y costos de litigio por parte de los Abogados del Colectivo y de adjudicación de servicios para el Demandante Larry Torliatt (en la "Audiencia de Equidad"). Si objeta, la Sección 20 explica cómo puede pedirle al Tribunal que comparezca ante la Audiencia de Equidad. Las personas que se excluyan del Colectivo del Acuerdo no estarán sujetas a este, pero no podrán presentar una objeción ni hablar en la Audiencia de Equidad.

El resto de este Aviso le aporta un resumen más detallado del Acuerdo y también describe con mayor detenimiento sus derechos y opciones legales. Para obtener aún más información, visite www.torliattmortgagefeesettlement.com (el "Sitio web del Acuerdo"), en el que puede descargar una copia completa de la "Estipulación del Acuerdo y Exoneración" (que, junto con todos los anexos adjuntos, constituyen el "Acuerdo"), una copia de la Orden del Tribunal que concede la moción sin oposición para la aprobación preliminar del Acuerdo; la próxima moción del Demandante para los honorarios de abogados, costos y adjudicación de servicios y la próxima moción para la aprobación final del Acuerdo. *Lea todo este Aviso detenidamente y en su totalidad, ya que sus derechos legales pueden verse afectados tanto si actúa como si no.*

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué he recibido este Aviso?

Si este Aviso se dirigió a usted, entonces conforme a los registros de los Demandados usted pagó una Comisión por hacer uno o más pagos de préstamos hipotecarios a Ocwen a partir del 26 de julio de 2015 o a PHH a partir del 30 de julio de 2015 por teléfono, IVR o a través de Internet. Ocwen y PHH no estaban obligados por sus documentos de préstamo a ofrecer estos métodos de pago opcionales, pero los ofrecieron a cambio de una Comisión de Conveniencia.

Usted ha recibido este Aviso porque tiene derecho a obtener información sobre el Acuerdo propuesto de *Torliatt v. Ocwen Loan Servicing, LLC*, caso n.º 3:19-cv-04303-WHO, que está pendiente en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos por el Distrito Norte de California (la "Demandada"). Este Aviso describe la demanda, el Acuerdo, sus derechos legales, qué compensación se le ofrece, cómo se distribuirá esta compensación y otra información importante. Este Aviso solo resume el Acuerdo, cuyas condiciones completas están disponibles para su análisis en www.torliattmortgagefeesettlement.com. Si hay algún conflicto entre este Aviso y el Acuerdo, el Acuerdo es el documento determinante. Debe revisar el Acuerdo antes de decidir qué hacer. Comparta este Aviso con cualquier coprestatario de sus préstamos.

2. ¿De qué trata esta Demanda?

El Demandante alega que Ocwen y PHH infringieron la Ley Rosenthal y UCL al cobrar Comisiones de Conveniencia a los prestatarios por efectuar pagos de préstamos por teléfono, IVR o a través de Internet. Aunque Ocwen y PHH no estaban obligados a ofrecer estos métodos de pago, y aunque el uso de estos métodos de pago adicionales siempre fue meramente opcional, el Demandante sostiene que dichas comisiones aún eran ilegales porque no estaban expresamente autorizadas por los documentos de préstamo subyacentes de los Miembros del Colectivo del Acuerdo. Los Demandados niegan haber hecho algo mal porque a todos los clientes a los que se les cobró una Comisión de Conveniencia (a) se les informó de antemano que los métodos de pago por los que se cobraron dichas comisiones eran completamente opcionales y que la decisión del prestatario de usarlas daría lugar a un importe de cargo revelado, y (b) se les exigió que dieran su consentimiento expreso de la Comisión de Conveniencia antes de que se cobrara. Los Demandados sostienen que bajo el lenguaje sencillo de la Ley Rosenthal, otra ley pertinente y la guía regulatoria emitida por la Comisión Federal de Comercio, las comisiones aparte por un servicio independiente, opcional, completamente evitable y acordado no infringen la Ley Rosenthal y ni UCL. Los Demandados también sostienen que las Comisiones de Conveniencia están permitidas por las leyes estatales y federales.

El artículo 1788.30 de la Ley Rosenthal establece que los demandantes prevalecientes pueden recuperar cualquier daño real sufrido debido a la infracción de la Ley Rosenthal por parte del Demandado, si corresponde, junto con daños legales que no superen los \$1,000.00 por prestatario.

Este Acuerdo constituye un compromiso de estas y otras reclamaciones descritas en el Acuerdo, tal y como se explica en la Sección 10 a continuación. Por otro lado, la Sección 22 de este Aviso explica cómo puede obtener más información sobre las reclamaciones de esta Demanda y la respuesta de los Demandados a dichas reclamaciones. También puede visitar www.torliattmortgagefeesettlement.com para revisar la queja operativa del Demandante, el Acuerdo propuesto por las Partes y otros documentos relacionados con esta Demanda.

3. ¿Por qué esta Demanda es una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas denominadas Representantes del Colectivo (en este caso, el Demandante Lawrence Torliatt) demandan en nombre del resto de personas con reclamaciones similares. En su conjunto, todas estas personas son un colectivo, y las personas que forman parte de este colectivo se denominan Miembros del Colectivo. En una demanda colectiva, un tribunal resuelve las reclamaciones de todos los miembros del colectivo, salvo aquellos que soliciten por escrito ser excluidos del colectivo. El Honorable William H. Orrick del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos por el Distrito Norte de California está a cargo de todos los aspectos de este caso, y ya ha concedido la aprobación preliminar del Acuerdo. No obstante, como el Acuerdo determinará los derechos del Colectivo del Acuerdo, las Partes deben esforzarse lo máximo posible para enviar a todos los Miembros del Colectivo del Acuerdo un aviso antes de que el Tribunal pueda considerar la concesión de la aprobación final del Acuerdo y su entrada en vigor.

El Tribunal ha certificado de manera condicional al Colectivo del Acuerdo solo a efectos del Acuerdo. Si el Acuerdo no recibe la aprobación final, no se convierte en definitivo o las Partes le ponen fin por alguna de las razones establecidas en la Sección II.12 del Acuerdo de Resolución, este Acuerdo será nulo, el Colectivo del Acuerdo ya no seguirá certificado, y se procederá a la Demanda como si no hubiera habido Acuerdo ni certificación del Colectivo.

4. ¿Por qué hay un Acuerdo?

El Tribunal no ha decidido si el Demandante o los Demandados ganarán este caso. En su lugar, ambas partes acordaron el Acuerdo antes de que se dictara sentencia del caso. De ese modo, las Partes evitan las incertidumbres y los gastos de los litigios futuros, y los retrasos de un juicio y las posibles apelaciones, a la vez que proporcionan ya a los Miembros del Colectivo del Acuerdo beneficios definitivos, en lugar de beneficios inciertos posiblemente disponibles después de años de litigio plenamente impugnados (si los hubiera). El Demandante y los Abogados del Colectivo creen que el Acuerdo es la mejor opción del Colectivo del Acuerdo porque ofrece una compensación ahora, a la vez que permite que cualquier persona que desee presentar sus propias reclamaciones individuales contra los Demandados se excluya del Colectivo del Acuerdo.

QUIÉN ESTÁ EN EL ACUERDO

5. ¿Cómo sé si formo parte del Acuerdo?

El Tribunal decidió que todas las personas que concuerdan con la siguiente descripción son miembros del Colectivo del Acuerdo:

todos los prestatarios de préstamos hipotecarios residenciales con propiedades hipotecadas ubicadas en el estado de California que, entre el 26 de julio de 2015 y el 24 de junio de 2022 (el último día del Período del Colectivo), pagaron una Comisión de Conveniencia a Ocwen o que, entre el 30 de julio de 2015 y el 24 de junio de 2022, pagaron una Comisión de Conveniencia a PHH para efectuar un pago mensual vencido y debido por teléfono, IVR o en línea. Quedan excluidos del Colectivo (a) todos los empleados de los Demandados de PHH, (b) todos los Miembros del Colectivo del Acuerdo de *McWhorter, et al. v. Ocwen Loan Servicing, LLC, et al.*, n.º 2:15-cv-01831-MHH, ECF n.º 71 en 7 (N. D. Ala. 1 de agosto de 2019), y (c) los jueces federales de distrito y magistrados asignados a las Demandas, junto con las personas con relación de parentesco de hasta tercer grado.

Como se indica en la Sección 1, si este Aviso estaba dirigido a usted, esto quiere decir entonces que, según los registros de los Demandados, usted es miembro del Colectivo del Acuerdo a menos que se excluya a tiempo y adecuadamente de dicho Colectivo como se describe en la Sección 11 de este Aviso.

LO QUE PUEDE OBTENER CONFORME AL ACUERDO

6. ¿Qué compensación aporta el Acuerdo?

Los Demandados han acordado crear el Fondo del Acuerdo de \$7,000,000.00 que, si el Acuerdo obtiene la aprobación final, se utilizará primero para pagar los Costos de Administración del Fondo del Acuerdo y después los honorarios y gastos que conceda el Tribunal a los Abogados del Colectivo y la adjudicación de servicios al Demandante. Después de pagar dichos honorarios, gastos y adjudicación de servicios, el saldo restante del Fondo del Acuerdo se dividirá y distribuirá entre el Demandante y el resto de los Miembros del Colectivo del Acuerdo. Las distribuciones del Fondo del Acuerdo a los Miembros del Colectivo del Acuerdo se denominan "Asignaciones Individuales".

Las Asignaciones Individuales se calcularán préstamo por préstamo, no prestatario por prestatario. Cada préstamo por el cual un Miembro del Colectivo del Acuerdo haya pagado una Comisión de Conveniencia a Ocwen o PHH durante el período pertinente (cada "Préstamo del Colectivo") recibirá una Asignación Individual del Fondo del Acuerdo, que se calculará de la manera siguiente. Las Asignaciones Individuales se dividirán y distribuirán entre el Demandante y aquellos miembros del Colectivo del Acuerdo que no hayan presentado solicitudes de exclusión válidas y a tiempo. Cada Préstamo del Colectivo que permanezca dentro del Colectivo del Acuerdo después del plazo límite para presentar solicitudes de exclusión tendrá derecho a recibir una Asignación Individual, que se calculará según la proporción de las Comisiones de Conveniencia pagadas y retenidas por los Demandados de PHH en ese Préstamo del Colectivo en pagos vencidos y debidos durante los períodos pertinentes, en comparación con el importe total agregado de todas las Comisiones de Conveniencia pagadas y retenidas por los Demandados de PHH con respecto a todos los Préstamos del Colectivo en pagos vencidos y debidos durante esos períodos. El objetivo de este método de asignación es garantizar que el Fondo del Acuerdo se asigne de manera equitativa en función de la cantidad relativa de Comisiones de Conveniencia cobradas y pagadas en relación con cada Préstamo del Colectivo. Como resultado, los pagos efectuados en Préstamos del Colectivo con varios prestatarios se tratarán como un pago conjunto

a efectos de este cálculo, de modo que cada Préstamo del Colectivo tendrá derecho a una sola Asignación Individual del saldo restante del Fondo del Acuerdo. Los codeudores, prestatarios conjuntos y múltiples deudores de un solo Préstamo del Colectivo no tienen derecho a una Asignación Individual independiente del mismo Préstamo del Colectivo.

El importe real que cada Miembro del Colectivo del Acuerdo recibirá como Asignación Individual dependerá en última instancia de distintos factores, como, por ejemplo, si y en qué cantidades el Tribunal aprobará los honorarios y gastos de abogados a los Abogados del Colectivo y la adjudicación de servicios al Demandante.

7. ¿Cómo puedo obtener una compensación?

Recibirá automáticamente una Asignación Individual y no tendrá que adoptar más medidas mientras no se excluya del Colectivo del Acuerdo. No obstante, si se mudó a partir del 26 de julio de 2015, puede que desee notificar al Administrador del Acuerdo su dirección postal actual poniéndose en contacto con él llamando al 1-844-494-0394 o escribiendo a: Torliatt Mortgage Fee Settlement Administrator, P.O. Box 5100, Larkspur, CA 94977-5100. Con ello se asegurará de que su Asignación Individual se envíe por correo a la dirección correcta.

8. ¿Cuándo obtendría la compensación y cómo se distribuirá?

Como se describe en la Sección 18, el Tribunal celebrará una Audiencia de Equidad el 16 de noviembre de 2022 para decidir si concede o no la aprobación final del Acuerdo. El Tribunal debe aprobar definitivamente el Acuerdo antes de que se distribuya cualquier compensación, y lo hará solo después de determinar que el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. Además, cualquier orden de aprobación final que el Tribunal pueda dictar puede ser objeto de apelación. Si se presentan dichas apelaciones, resolverlas lleva un tiempo (a veces más de un año). Por último, puede que este Acuerdo se rescinda por otras razones, como las establecidas en la Sección 12 del Acuerdo de Resolución (disponible para su consulta en www.torliattmortgagefeesettlement.com). Le rogamos que tenga paciencia.

Tal y como se define en el Acuerdo, la "Fecha Final del Acuerdo" es diez días después de que la orden que definitivamente apruebe el Acuerdo se convierta en una sentencia en firme o que las apelaciones se hayan resuelto a favor del Acuerdo. Se prevé que las Asignaciones Individuales se distribuyan en el plazo de los 60 días posteriores a la Fecha Final del Acuerdo. El sitio web del Acuerdo se actualizará periódicamente para reflejar el progreso del Acuerdo.

Las Asignaciones Individuales se distribuirán mediante cheques, y cada cheque se pagará conjuntamente a todos los prestatarios de cada Préstamo del Colectivo, con una suma equivalente a la Asignación Individual correspondiente de dicho Préstamo del Colectivo, pagadera en fondos de EE. UU., y se enviará por correo a la dirección postal registrada para dicho Préstamo del Colectivo según lo que determinan los registros de los Demandados de PHH.

NOTA: Todos los cheques caducarán y se anularán a los 180 días después de su emisión y se considerarán fondos no reclamados. Se considerará que los fondos no reclamados constituyen una renuncia por su parte y por parte de cualquier coprestatario de su Préstamo del Colectivo del derecho a recibir una compensación de Asignación Individual. La compensación de Asignación Individual que permanezca sin reclamar o no se pueda entregar 300 días después de la Fecha Final del Acuerdo, a pesar de los esfuerzos razonables para localizarle, se donará y pagará a Homes for Our Troops, "una organización sin ánimo de lucro 501(c)(3) con financiación privada que construye y dona hogares personalizados adaptados de manera especial por todo el país para veteranos gravemente heridos después del 11 de septiembre, para permitirles reconstruir sus vidas".

9. ¿Tendré alguna consecuencia fiscal por el Acuerdo?

Ni el Tribunal ni las Partes (su abogado incluido) pueden aconsejarle acerca de las consecuencias fiscales que, si las hubiera, usted pudiera tener por el Acuerdo. Le recomendamos que consulte con su propio asesor fiscal para determinar si podrían surgir posibles consecuencias fiscales por recibir una Asignación Individual.

10. ¿Renuncio a algo al permanecer en el Colectivo del Acuerdo?

Permanecerá en el Colectivo del Acuerdo a menos que se excluya, y eso quiere decir que si el Acuerdo recibe la aprobación final y se alcanza la Fecha Final del Acuerdo, entonces:

Se considerará que usted ha exonerado por completo, definitivamente y para siempre (en su nombre y en el de todos sus herederos, cesionarios o sucesores presentes, antiguos y futuros) a todos y cada uno de los Demandados de PHH y a las Partes Exoneradas, y se le prohibirá de manera permanente que presente contra todas y cada una de las Partes Exoneradas, todas y cada una de las reclamaciones, causas de acción, demandas, obligaciones, deudas, demandas, acuerdos, promesas, responsabilidades, daños, pérdidas, controversias, costos, gastos y honorarios de abogados de cualquier naturaleza, ya sea conforme a alguna ley federal, ley estatal, ley común, ley territorial, ley extranjera, contrato, norma, regulación, promulgación normativa (entre las que se incluyen cualquier opinión o resolución declarativa), derecho consuetudinario o equidad, ya sea conocidas o desconocidas, sospechosas o no, afirmadas o no, previstas o no, reales o contingentes, liquidadas o no, punitivas o compensatorias, que surjan de las Comisiones de Conveniencia cobradas por Ocwen a los Miembros del Colectivo del Acuerdo durante el período entre el 26 de julio de 2015 hasta la fecha en que el Acuerdo se somete a aprobación preliminar, y por PHH a los Miembros del Colectivo del Acuerdo durante el período entre el 30 de julio de 2015 hasta la fecha en la que el Acuerdo se somete a aprobación preliminar, para efectuar pagos de préstamos por teléfono, IVR, Internet y otros métodos de pago.

Esta exoneración abarcará las reclamaciones que los Miembros del Colectivo del Acuerdo no sepan ni sospechen que existan a su favor

en el momento en el que se pueda conceder la aprobación final del Acuerdo, si esas reclamaciones surgen, se basan o se relacionan con las Reclamaciones Exoneradas. Si el Acuerdo recibe la aprobación final y se alcanza la Fecha Final del Acuerdo, se considerará que todos los Miembros del Colectivo del Acuerdo han renunciado y exonerado de manera consciente y voluntaria las protecciones de cualquier ley que limite dicha exoneración, entre las que se incluye el artículo 1542 del Código Civil de California, que establece lo siguiente:

UNA EXONERACIÓN GENERAL NO SE EXTIENDE A LAS RECLAMACIONES QUE EL ACREDITADOR NO CONOCE NI SOSPECHA QUE EXISTAN A SU FAVOR EN EL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EXONERACIÓN, YA QUE DE HABERLAS CONOCIDO HUBIERAN AFECTADO MATERIALMENTE SU ACUERDO CON EL DEUDOR.

La frase "Reclamaciones Exoneradas" significa y se refiere a:

Todas y cada una de las reclamaciones, causas de acción, demandas, obligaciones, deudas, exigencias, acuerdos, promesas, responsabilidades, daños (ya sean punitivos, estatutarios o compensatorios y liquidados o no), pérdidas, controversias, costos, gastos y honorarios de abogados de cualquier naturaleza, ya sean de conformidad con alguna ley federal o estatal, ley común, ley territorial, ley extranjera, contrato, norma, regulación, cualquier promulgación normativa (entre las que se incluyen cualquier boletín normativo, directrices, manual, opinión o resolución declarativa), derecho consuetudinario o equidad, como conocidas o no, sospechadas o no, afirmadas o no, previstas o no, reales o contingentes, que se relacionen o surjan de las Comisiones de Conveniencia cobradas por Ocwen a los Miembros del Colectivo del Acuerdo durante el período comprendido entre el 26 de julio de 2015 y el 24 de junio de 2022, y por PHH a los Miembros del Colectivo del Acuerdo durante el período comprendido entre el 30 de julio de 2015 y el 24 de junio de 2022.

La frase "Personas Exoneradas" significa y se refiere a:

(a) PHH, Ocwen y a todos y cada uno de sus predecesores, sucesores, cesionarios, empresas matrices, subsidiarias, divisiones, empresas y entidades relacionadas y afiliadas, asociados, proveedores, proveedores de servicios, licenciatarios y licenciatarios de software, clientes y consumidores, jefes, accionistas, directores, funcionarios, socios, miembros, empleados, abogados, consultores, contratistas independientes, representantes y agentes, y prestadores de servicios cesionarios actuales o antiguos, y todas las personas o entidades que actúen por, mediante, bajo o junto con cualquiera de ellos; y (b) cualquier fiduciario de un fideicomiso de titulización hipotecaria que contenga préstamos en los que los Miembros del Colectivo del Acuerdo sean prestatarios, entre los que se incluyen cualquier subsidiaria directa o indirecta de cualquiera de ellos, y todos los funcionarios, directores, empleados, agentes, corredores, distribuidores, representantes y abogados de dichas entidades.

Los términos completos de la exoneración del Acuerdo se establecen en la Sección II.3 del Acuerdo de Resolución, que está disponible para su consulta en www.torliattmortgagfeesettlement.com.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO

11. ¿Cómo me excluyo del Colectivo del Acuerdo?

Si no desea formar parte del Acuerdo, o si desea conservar el derecho a demandar o seguir demandando a Ocwen o PHH por su cuenta en relación con las Reclamaciones Exoneradas, entonces debe adoptar medidas para excluirse del Colectivo del Acuerdo. A esto se le denomina "excluirse a sí mismo" u "optar por no participar". Si se excluye del Colectivo del Acuerdo, no estará sujeto al Acuerdo y no recibirá ninguna compensación que en él se ofrezca, pero será libre de presentar y entablar su propia demanda individual en relación con las Reclamaciones Exoneradas si así lo desea. No obstante, el Tribunal ha dictaminado que ni el Acuerdo, ni este Aviso, ni la orden de aprobación preliminar del Tribunal pueden usarse como prueba en tales demandas individuales. Debe tener en cuenta que si se excluye y tiene la intención de presentar su propia demanda contra los Demandados, la ley de prescripción aplicable a su reclamación puede impedirle demandar de manera independiente a los Demandados a menos que actúe a tiempo.

Para excluirse, debe enviar por correo una carta recibida o que tenga matasellos a la dirección del "Administrador del Acuerdo", Torliatt Mortgage Fee Settlement Administrator, P.O. Box 5100, Larkspur, CA 94977-5100, no más tarde del **2 de noviembre de 2022**, indicando que desea excluirse del Colectivo del Acuerdo. Su carta debe estar dirigida a la dirección del Administrador del Acuerdo Torliatt Mortgage Fee Settlement Administrator, P.O. Box 5100, Larkspur, CA 94977-5100, y debe: (a) tener un título que le identifique, como "Solicitud de Exclusión en *Torliatt v. Ocwen* (caso número 3:19-cv-04303-WHO)"; (b) incluir su nombre, direcciones de correo y correo electrónico, y número de teléfono de contacto; (c) especificar que desea excluirse del Colectivo del Acuerdo e identificar el número (o números) del Préstamo del Colectivo para el que solicita la exclusión del Acuerdo; y (d) firmarlo usted *personalmente* y cualquier otro codeudor, deudor conjunto u otro prestatario del Préstamo del Colectivo. La solicitud de exclusión para el Préstamo del Colectivo no tendrá efecto a menos que esté firmada por cada uno de dichos codeudores, deudores conjuntos u otros prestatarios. A efectos prácticos, su número o números del Préstamo del Colectivo aparecen en la página 1 de este Aviso.

NOTA: Si su solicitud de exclusión llega después del plazo o está incompleta, no será válida y seguirá formando parte del Colectivo del Acuerdo, seguirá sujeto al Acuerdo y al resto de órdenes y sentencias de la Demanda, y no podrá participar en ninguna otra demanda contra los Demandados y las Personas Exoneradas con base en las Reclamaciones Exoneradas.

12. Si no me excluyo, ¿puedo demandar a Ocwen o PHH por el mismo motivo?

No. Si no se excluye del Colectivo del Acuerdo, se recibe la aprobación final del Acuerdo y se alcanza la Fecha Final del Acuerdo,

renunciará al derecho de demandar a los Demandados y a las Personas Exoneradas por las Reclamaciones Exoneradas.

13. Si me excluyo, ¿puedo obtener algo de este Acuerdo?

No. Si se excluye, no reunirá los requisitos para recibir alguno de los beneficios individuales que ofrece el Acuerdo.

LOS ABOGADOS QUE LE REPRESENTAN

14. ¿Tengo un abogado en este caso?

Sí. El Tribunal ha designado a Joseph Henry Bates, III, Edwin Lee Lowther y Randall K. Pulliam, del bufete de abogados Carney Bates & Pulliam, PLLC, y a James Lawrence Kauffman, del bufete de abogados Bailey & Glasser LLP, para que lo representen a usted y al resto de Miembros del Colectivo del Acuerdo en esta Demanda y para los fines de este Acuerdo, y con ningún otro fin. Estos abogados se denominan "Abogados del Colectivo", y se les puede contactar escribiéndoles a Bailey & Glasser LLP, 1055 Thomas Jefferson Street NW, Suite 540, Washington, DC 20007. No se le cobrará por separado por los servicios de los Abogados del Colectivo por cuestiones relacionadas con esta Demanda.

Tiene derecho a contratar a su propio abogado independiente para que le represente en este caso, pero no se le obliga a ello. Si contrata a su propio abogado, solo usted será responsable de sus honorarios y gastos. También tiene derecho a representarse ante el Tribunal sin un abogado, pero si desea comparecer ante la Audiencia de Equidad, debe cumplir con los procedimientos establecidos en la Sección 20 de este Aviso.

15. ¿Cómo se pagará a los Abogados del Colectivo?

Los Abogados del Colectivo han tramitado este caso sobre la base de honorarios contingentes y, hasta ahora, no se les ha pagado nada por sus servicios. Si se aprueba el Acuerdo, los Abogados del Colectivo pedirán al Tribunal una adjudicación de honorarios y gastos de los abogados, que se pagarán del Fondo del Acuerdo en una cantidad que no supere el 33 % del Fondo del Acuerdo. Los Abogados del Colectivo también pedirán al Tribunal una adjudicación de servicios para el Demandante por sus servicios como representante del Colectivo y sus esfuerzos para presentar la Demanda por una cantidad que no supere los \$10,000.00, que también se pagará del Fondo del Acuerdo. Los Abogados del Colectivo presentarán al Tribunal su solicitud de adjudicaciones de honorarios y gastos de abogados y de servicios antes del 19 de octubre de 2022, que luego se publicará en www.torliattmortgagefeesettlement.com.

Los Demandados se reservan el derecho de oponerse a cualquier solicitud de adjudicaciones de honorarios y gastos de abogados y de servicios que consideren que no sean razonables por su naturaleza o importe, o impugnables por otra razón. El Acuerdo no está condicionado a que el Tribunal apruebe alguna cantidad específica de adjudicaciones de honorarios y gastos de abogados o de servicios. El Tribunal decidirá en última instancia si deben concederse a los Abogados del Colectivo los honorarios y gastos de los abogados o al Demandante cualquier adjudicación de servicios, y qué cantidades.

OBJETAR AL ACUERDO

16. ¿Cómo le comunico al Tribunal que no me agrada el Acuerdo?

Si no se excluye del Colectivo del Acuerdo, puede objetar al Acuerdo si no está de acuerdo con alguna parte del mismo. Puede aportar las razones por las que cree que el Tribunal debe rechazar la aprobación del Acuerdo presentando una objeción. No obstante, no puede pedirle al Tribunal que ordene un tipo de acuerdo más amplio o distinto, ya que el Tribunal solo puede aprobar o rechazar el Acuerdo presentado por las Partes. Si el Tribunal rechaza la aprobación, los Miembros del Colectivo del Acuerdo no recibirán compensación alguna del Acuerdo y la demanda continuará. Si presenta una objeción por escrito, el Tribunal tendrá en cuenta su opinión.

Para objetar, debe presentar una declaración de objeción por escrito ante el Tribunal. Su objeción por escrito debe: (a) incluir una leyenda o título que lo identifique, como "Objeción al Acuerdo del Colectivo en *Torliatt v. Ocwen* (caso número 3:19-cv-04303-WHO)"; (b) incluir su nombre, direcciones de correo y correo electrónico, número de teléfono de contacto y su número (o números) de Préstamo del Colectivo; (c) indicar la razón (o razones) específica, si corresponde, para cada una de sus objeciones, junto con todo el respaldo jurídico que deseé poner en conocimiento del Tribunal y todas las pruebas fácticas que deseé presentar en apoyo de su objeción, e indicar si la objeción se aplica solo al objetor, a un subconjunto específico del Colectivo o a todo el Colectivo; (d) divulgar el nombre y datos de contacto de todos y cada uno de los abogados que le representan, asesoran o de alguna manera le ayudan en relación con la preparación o presentación de su objeción; y (e) firmarlo usted *personalmente*. A efectos prácticos, su número o números del Préstamo del Colectivo aparecen en la página 1 de este Aviso.

Puede presentar su declaración de objeción por escrito en persona o puede enviarla por correo al Secretario del Tribunal a la dirección: Clerk of the Court, United States District Court for the Northern District of California, Phillip Burton Federal Building & United States Courthouse, 450 Golden Gate Avenue, San Francisco, CA 94102. No obstante, si le representa su propio abogado, su abogado debe presentar su objeción mediante el sistema de gestión de casos/presentación electrónica de casos (CM/ECF) del Tribunal. Para que todas las declaraciones de objeción se consideren válidas y enviadas a tiempo, estas deben presentarse ante el Tribunal antes del 2 de noviembre de 2022, o enviarse por correo con suficiente antelación para que el Tribunal las reciba o llevar un matasellos del 2 de noviembre de 2022 a más tardar. Cualquier Miembro del Colectivo del Acuerdo que no cumpla con el plazo límite y los requisitos anteriores se considerará que ha renunciado a todas las objeciones y se le prohibirá para siempre impugnar el Acuerdo.

El Demandante y los Demandados deben responder a las objeciones, si las hubiere, no más tarde del 9 de noviembre de 2022.

17. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y excluirse?

¿Tiene alguna pregunta? Llame al 1-844-494-0394 o visite www.torliattmortgagefeesettlement.com

Objetar simplemente significa decirle al Tribunal que no está de acuerdo con algo relacionado con el Acuerdo, pero que mantiene su disposición a estar sujeto al Acuerdo si finalmente se aprueba a pesar de su objeción. Usted puede objetar al Acuerdo solamente si no se excluye. Excluirse es decirle al Tribunal que no desea formar parte del Colectivo del Acuerdo de ningún modo. Si se excluye, no estará sujeto al Acuerdo y, por lo tanto, no puede objetarlo ni comparecer ante la Audiencia de Equidad porque el caso ya no le afectará.

LA AUDIENCIA DE EQUIDAD DEL TRIBUNAL

18. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el Acuerdo?

Se ha programado una Audiencia de Equidad para el 16 de noviembre de 2022 a las 2:00 p. m., ante el Honorable William H. Orrick en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos por el Distrito Norte de California, en la siguiente dirección: San Francisco Courthouse, Courtroom 2, 17th Floor, 450 Golden Gate Ave., San Francisco, CA 94102. En la audiencia, el Tribunal considerará lo siguiente: (1) conceder la certificación final al Colectivo del Acuerdo a efectos del Acuerdo; (2) aprobar el Acuerdo como justo, razonable y adecuado; y (3) conceder los honorarios y gastos de abogados a los Abogados del Colectivo y la adjudicación de servicios al Demandante. El Tribunal también tendrá en cuenta todas y cada una de las objeciones al Acuerdo y cualquier otro asunto relacionado con este. Después de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba el Acuerdo. No es posible predecir cuánto tiempo tardará el Tribunal en decidir.

NOTA: El Tribunal se ha reservado el derecho de cambiar la fecha u hora de la Audiencia de Equidad, o de continuarla, sin previo aviso. Si tiene la intención de asistir a la Audiencia de Equidad, debe confirmar la fecha y hora poco antes de viajar para asistir a la audiencia visitando el sitio www.torliattmortgagfeesettlement.com o el sistema de acceso público a los registros electrónicos del Tribunal (PACER) en <https://pacer.uscourts.gov/>.

19. ¿Tengo que asistir a la Audiencia de Equidad?

No. Los Abogados del Colectivo representarán al Colectivo del Acuerdo en la Audiencia de Equidad. No obstante, usted puede asistir a su propio coste. Incluso si envía una objeción, no se le obliga a acudir a la Audiencia de Equidad para hablar de ello. El Tribunal tendrá en cuenta su objeción siempre y cuando la haya presentado a tiempo y cumpla con los otros requisitos descritos en la Sección 16. También puede contratar y pagar a su propio abogado para que asista a la Audiencia de Equidad a su propio costo, pero no se le obliga a ello.

20. ¿Puedo hablar en la Audiencia de Equidad?

Puede solicitar permiso al Tribunal para hablar en la Audiencia de Equidad, pero solo *si* presenta una objeción a tiempo y cumple plenamente las instrucciones establecidas en la Sección 16, y *si* también declara en esa objeción que le gustaría hablar en la Audiencia de Equidad. No obstante, cualquier abogado independiente que contrate puede comparecer si presenta mediante el sistema de gestión de casos/presentación electrónica de casos (CM/ECF) del Tribunal un "Aviso de intención de comparecer en *Torliatt v. Ocwen* (número de caso 3:19-cv-04303-WHO)". Ese aviso debe presentarse ante el Tribunal no más tarde del 2 de noviembre de 2022. No puede hablar en la Audiencia de Equidad si se ha excluido del Colectivo del Acuerdo.

SI NO HACE NADA

21. ¿Qué ocurre si no hago nada?

Si no hace nada y el Acuerdo se aprueba y se alcanza la Fecha Final de este, usted será un Miembro del Colectivo del Acuerdo y tendrá derecho a recibir una Asignación Individual. También estará sujeto a la exoneración del Acuerdo y a otras condiciones y, por lo tanto, no podrá presentar su propia demanda, seguir con su propia demanda o formar parte de cualquier otra demanda contra Ocwen, PHH y las Personas Exoneradas en relación con cualquiera de las Reclamaciones Exoneradas.

DÓNDE OBTENER MÁS INFORMACIÓN

22. ¿Dónde puedo obtener más información?

Este Aviso resume el Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo, consulte la Estipulación completa del Acuerdo y la Exoneración que están disponibles en www.torliattmortgagfeesettlement.com, acceda al expediente del Tribunal de este caso a través del sistema de acceso público a los registros electrónicos del Tribunal (PACER) en <https://pacer.uscourts.gov/>, o visite la oficina del Secretario del Tribunal para el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos del Distrito Norte de California, en la dirección Phillip Burton Federal Building & United States Courthouse, 450 Golden Gate Avenue, San Francisco, CA 94102, entre las 8:30 a. m. y las 4:30 p. m. de lunes a viernes, salvo los días festivos del Tribunal.

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL, A LA OFICINA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, NI A OCWEN O A PHH PARA PREGUNTAR SOBRE ESTE ACUERDO.